



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2021

Ref. Pertenencia – Auto medida de saneamiento Rad. No. 11001-40-03-086-2018-00037-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al efectuar la consulta de los registros nacionales y emplazados a través de la página web de TYBA, se observó lo siguiente:

Por consiguiente, se evidencia que el proceso a pesar de estar inscrito en el mencionado registro, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado tanto en el artículo 108 como en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario corregir la actuación a fin de precaver dicha nulidad, por lo que se ORDENA:

1. Secretaría proceda habilitar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo la siguiente información:

- Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Documento o número de identificación, si se conoce.
- c. El nombre de las partes del proceso.
- d. Clase de proceso.
- e. Juzgado que requiere al emplazado.
- f. Fecha de providencia que ordeno el emplazamiento.
- g. Numero de radicación del proceso.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

2. Así mismo, **secretaría** proceda habilitar el registro del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo la siguiente información:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. **La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.**
- g. **La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.**

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Vencidos los aludidos términos dispóngase el ingreso de las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. Cabe señalar que pese a la irregularidad advertida, las demás actuaciones del proceso permanecerán a salvo.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 179 fijado hoy 2/12/2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffff8c3f74c74c4323c15a4ab54ed53cfbd8c8d67ab2a24f125370826f47356**

Documento generado en 01/12/2021 07:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>